

INSTRUCCION No. 12

PARA: NOTARIOS
DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

ASUNTO: Deber Notario Encargado – Incorporación Acto Administrativo por la cual se concede permisos y licencias.

Señores Notarios: 09 AGO 2016

Con el fin de evitar inconvenientes y situaciones que puedan afectar al usuario del servicio notarial, los notarios que sean encargados con ocasión del permiso o licencia concedida al notario titular, deberán en desarrollo del artículo 106 del Decreto 2148 de 1983, citar dentro del cuerpo del instrumento público que autoricen, el acto administrativo por el cual fueron encargados.

Lo anterior, está orientado a que los actos o trámites adelantados por quien haya sido encargado, cuenten con la validez jurídica necesaria, en cuanto solo puedan ser emitidos y autorizados por quien efectivamente goza de la investidura de notario, de manera, que los errores u omisiones de orden administrativo que puedan presentarse en este aspecto, no trasciendan al usuario final, que en todo caso, tiene el derecho a conocer con absoluta certeza el acto por el cual la autoridad competente designa a quien deberá fungir como notario encargado.

Para ello, se hace necesario que las solicitudes de permisos y licencias sean presentadas a la Dirección de Administración Notarial, Gobernaciones o Alcaldías, según el caso, con una antelación mínima de 5 días, a efectos de contar con la autorización correspondiente.

El presente instructivo deberá ser publicado en la página web de la entidad y deberá fijarse en un lugar visible de la notaría.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA

Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó: María Emma Orozco Espinoza
Superintendente Delegada para el Notariado
Revisó: Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Alvarez
Asesora Despacho
Proyectó: Angelica Castro Lozano
Asesora Delegada para el Notariado